

83111
Bogotá D.C.

Contraloría General de la República :: SGD 15-01-2026 15:05
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0005097 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 83112 DIRECCIÓN DE VIGILANCIA FISCAL PARA EL SECTOR AGROPECUARIO / DIEGO
ALBERTO OSPINA GUZMAN
DESTINO JOSE MENDEZ
ASUNTO RESPUESTA DE FONDO RADICADOS SIPAR 2025-343522-82111-D.
OBS

2026EE0005097



Señor
JOSÉ MÉNDEZ
jm2908059@gmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta de Fondo Radicados SIPAR 2025-343522-82111-D.

Respetado Señor José Méndez,

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, en la Resolución Orgánica 0619 del 5 de septiembre de 2017, por la cual se establecen los lineamientos para la implementación del nuevo modelo de gestión para el trámite de atención y seguimiento de las denuncias fiscales y de los demás derechos de petición en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 267 de 2000, nos permitimos emitir Respuesta de Trámite al Derecho de Petición radicado con el código del asunto en los siguientes términos.

TRÁMITE PRELIMINAR ADELANTADO

La denuncia fue ingresada bajo el SIPAR 2025-343522-82111-SE a la Contraloría delegada para el Sector Agropecuario, se realizó el reparto correspondiente y luego de la solicitud de información se determinó internamente la modificación en la codificación de la denuncia especialmente en las siglas SE (petición de servicio) a la sigla (D) (Denuncia).

Con el cambio de codificación, se adelantaron las actuaciones en el aplicativo Bizagi (APA).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los artículos 119 y 267 de la Constitución Nacional, establecen la competencia de la Contraloría General de la República como titular de la función fiscal, en ese sentido, ejerce, en representación de la comunidad, la vigilancia de la gestión fiscal y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación. En desarrollo de esos mandatos constitucionales, se dictaron diferentes leyes como la Ley 610 de 2000, el Decreto 267 de 2000, la Ley 1474 de 2011 Resolución OGZ 065 de 2018, mediante los cuales se establecieron las normas sobre el

proceso de responsabilidad fiscal a cargo de la Contraloría, la organización y funcionamiento de la misma, y los procedimientos administrativos del orden interno, relacionados con el trámite de derechos de petición, quejas y denuncias, las cuales orientan la misión y visión de la entidad que se concreta en vigilar la gestión sobre los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos.

De acuerdo con lo anterior, este órgano de control tiene competencia para vigilar y proteger los recursos de la Nación.

Así las cosas, la Contraloría General de la República, como titular de la función fiscal, ejerce en representación de la comunidad, la vigilancia de la gestión fiscal y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación. En esos términos, la Ley 610 de 2000 le dio la titularidad de la acción fiscal, el cual se adelanta con el fin de determinar la existencia o no de responsabilidad fiscal, cuando se encuentren probados los tres elementos que la componen, que son el daño, la conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y el nexo de causalidad entre los dos anteriores.

Por lo tanto, se procederá a verificar con el material probatorio analizado si en la actualidad existe daño patrimonial al estado el cual es definido por la Ley 610 de 2000 en los siguientes términos:

ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Así las cosas, se tiene en primera medida que la competencia de la Contraloría General de la República, se ciñe a la vigilancia y protección de los recursos públicos, con el fin de evitar que se produzca un daño al patrimonio o buscar el resarcimiento del mismo cuando se ha producido; sin embargo, no puede intervenir en funciones propias de las entidades sujetos de control.

Análisis de la denuncia

La Contraloría General de la República, en ejercicio de su función misional de control fiscal, verificó que los hechos denunciados con respecto al gasto de recurso público en gasolina sacado entre el 03 y 04 de febrero de la tarjeta Maestra de combustible de la seccional Guajira, no se evidenció Gastos excesivos de recursos públicos durante la Emergencia.

Ahora bien, en cuanto a lo referente al contrato GUAJ-MC-007-2024, cuyo objeto fue **“Mantenimiento y adecuación de puestos de control de la subgerencia de protección vegetal en la Seccional La Guajira en la gerencia seccional y oficinas locales de La guajira”**, y según visita desarrollada durante la semana del 22 al 26 de septiembre de 2025, se informa que producto de la misma, la Contraloría delegada para el sector Agropecuario encontró irregularidades en la ejecución del mismo por valor de \$11.178.000, como se exponen a continuación.

Descripción	Cant	Valor /unit	V/total
<i>Pintura externa según colores institucionales y logotipo ICA, estuco más pintura interna de color blanco, arreglo de las ventanas y puertas, puesto de control Fonseca cuatro vías, Mingueo, Albania.</i>	4	\$ 1.980.000	\$ 7.920.000
<i>Adecuación del piso en cemento pulido para colocarla en puesto de control 4 vías.</i>	1	\$ 2.238.000	\$ 2.238.000
<i>Suministro e instalación de combo sanitario en el puesto de control Fonseca.</i>	1	\$ 1.020.000	\$ 1.020.000
Valor total			\$ 11.178.000

Se realizó la respectiva comunicación de las irregularidades detectadas mediante observación a la entidad, teniendo en cuenta el procedimiento establecido por la CGR, la entidad tenía cinco (05) días para presentar los respectivos argumentos de defensa.

De los argumentos presentados el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, presentó una consignación por valor de \$11.178.000, con fecha 29 de septiembre de 2025, en la cual el contratista realiza el reintegro del recurso público pagado por actividades que no se desarrollaron durante la ejecución del contrato a las arcas de la entidad.

Por lo cual, la CGR estableció que, con el reintegro total del recurso público, se ajusta el deber de reparación, por lo tanto, se retira la incidencia fiscal, pero se valida un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, con beneficio cuantitativo, toda vez que se presentaron deficiencias por falta de la supervisión

por parte de la entidad Seccional Guajira, la cual para su ilustración se transcribe así:

Hallazgo No.01 Pago de actividades – Contrato No. GUAJ-MC-007-2024 (A) (D) (Beneficio Cuantitativo).

Constitución Política de Colombia.

Artículo 209: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Artículo 267: “La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

(...)

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer

control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.

(...)”

Ley 1150 de 2007. *Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.*

“ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. *Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido.

Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida

por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

“Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

“Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por

cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley”.

“Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo”.

“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

(...)

- 3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.*

(...)

- 16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos”.*

“Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso”.

Decreto Ley 403 de 2020 “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”.

“Artículo 3o. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

- a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*
- b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.*
- (...)*
- d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados”.*

Contrato No. GUAJ-MC-007-2024, cuyo objeto es “MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE PUESTOS DE CONTROL DE LA SUBGERENCIA DE PROTECCION VEGETAL EN LA SECCIONAL LA GUAJIRA EN LA GERENCIA SECCIONAL Y OFICINAS LOCALES DE LA GUAJIRA.”

(...)

1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO

Las especificaciones técnicas mínimas para contratar: “MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE PUESTOS DE CONTROL DE LASUBGERENCIA DE PROTECCION VEGETAL EN LA SECCIONAL LA GUAJIRA”, se relacionan a continuación, requerimientos mínimos sobre los cuales los posibles oferentes deben formular sus ofertas de tal forma que los mismos deben enmarcarse en todas las exigencias del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

(...)

1.2.3 Descripción del contenido de cada uno de los informes de Mantenimiento:

Los informes de mantenimiento deben incluir por lo menos la siguiente información:

- 1. Información de la empresa: Logotipo, Nombre, NIT, dirección, ciudad, teléfono, correo electrónico.*
- 2. Fecha de realización del servicio.*
- 3. Consecutivo del Informe.*
- 4. Tipo de servicio prestado de manera detallada y especificada.*
- 5. Identificación del servicio prestado: nombre, marca, modelo, serie.*
- 6. Descripción técnica del servicio, cantidades, etc*
- 7. Área de ubicación.*
- 8. Estado final del servicio.*
- 9. Recomendaciones en relación con el tipo de servicio prestado.*

CONTENIDO DEL INFORME DE MANTENIMIENTO

El informe debe contener como mínimo la siguiente información:

- 1. Información de la empresa: Logotipo, Nombre, NIT, dirección, ciudad, teléfono, correo electrónico.*
- 2. Fecha de realización del servicio.*
- 3. Consecutivo del Informe.*
- 4. Tipo de servicio prestado de manera detallada y especificada.*
- 5. Identificación del vehículo intervenido: nombre, marca, modelo, serie.*
- 6. Estado detallado del mantenimiento realizado.*
- 7. Detalle de las pruebas realizadas para asegurar su óptimo desempeño.*
- 8. Resultados de mediciones realizadas y resultados obtenidos luego del mantenimiento.*
- 9. Recomendaciones para el uso adecuado.*
- 10. Nombre y firma de la persona que presta el servicio.*
- 11. Nombre y firma de la persona que recibe a satisfacción por parte del supervisor de contrato.*

(...)

6. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato, será ejercida por el Instituto a través de CARLOS LUIS BALCAZAR PEREZ, o quien haga sus veces designado por el Gerente seccional La Guajira.

El supervisor del contrato contará con la asistencia técnica de los profesionales y/o técnicos de la subgerencia administrativa y financiera, para que verifiquen las condiciones técnicas objeto del servicio contratado.

7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con idoneidad y eficacia el objeto del contrato y prestar los servicios contratados en los sitios y lugares establecidos por el ICA.

(...)

5. Garantizar la buena calidad de los bienes y servicios objeto de la presente contratación.

(...)

7.3 OBLIGACIONES DEL ICA:

Además de las obligaciones propias de este contrato, el ICA se obliga en especial con lo siguiente:

1. Verificar que los servicios objeto del presente contrato sean prestados conforme a las especificaciones

2. técnicas señaladas en los estudios previos.

(...)

4. Realizar el seguimiento del desarrollo del contrato a través del funcionario y/o contratista encargado de ejercer el control y vigilancia.

5. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato.

(...)

10. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.

11. Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

El 07 de noviembre de 2024, aceptó la Oferta Invitación Pública No. GUAJ-MC-007-2024 /CONTRATO No. GUAJ-MC-007-2024 por parte del Instituto Colombiano Agropecuario ICA con la empresa GUARPA S.A.S, cuyo objeto es: “Mantenimiento y adecuación de puestos de control de la subgerencia de protección vegetal en la seccional La Guajira en la gerencia seccional y oficinas locales de La Guajira.”, con las siguientes condiciones:

Tabla Resumen Contractual- Contrato No. GUAJ-MC-007-2024

Contrato	No. GUAJ-MC-007-2024		
Tipo de contrato	Prestación de servicios		
Objeto	<i>“Mantenimiento y Adecuación de Puestos de Control de la Subgerencia De Protección Vegetal en la Seccional La Guajira en la Gerencia Seccional y oficinas locales de La Guajira.”</i>		
CDP	No. 2224 de fecha 30 de agosto del 2024.		
RP	No. 141424 de fecha 14 de noviembre de 2024.		
Lugar de ejecución	<i>El servicio objeto de la presente contratación deberá ser prestado y ejecutado en el tráiler de los puestos de control a la movilización ubicados en:</i> <i>Fonseca (km 1 salida al municipio de Barrancas)</i> <i>Albania (km 2 Vía Albania Cuestesita)</i> <i>Mingueo (Km 1 Vía Mingueo – Dibulla)</i> <i>Cuatro vías (Km 18 vía Maicao Riohacha)</i>		
Alcance Inicial	MINGUEO		
	Descripción	und	cantidad
	Adquisición Sistema de panel solar fotovoltaico (panel solar, regulador de carga, baterías y convertidor de corriente de 12 a 110 voltios y estructuras para la instalación), conectar al sistema eléctrico interno del puesto de control Mingueo.	und	1
	Suministro e instalación de reflectores con el cableado necesario para generar luminosidad externa e interna en el puesto de control Mingueo	und	1
	Pintura externa según colores institucionales y logotipo ICA, estuco más pintura interna de color blanco, arreglo de las ventanas. Puesto de control de Mingueo	und	1
	Adquisición de estructura metálica de la carpa y suministro de carpa.	und	1
	Mantenimiento de dos tanques de almacenamiento de agua de 1200 litros	und	2
	Mantenimiento de poza séptica de 2 x 2 metros y drenaje de sifón para habilitar servicio sanitario del puesto de control de Mingueo	und	1
	ALBANIA		
	Descripción	und	cantidad
	Adquisición Sistema de panel solar fotovoltaico (panel solar, regulador de carga, baterías y convertidor de corriente de 12 a 110 voltios y estructuras para la instalación), conectar al sistema eléctrico interno del puesto de control Albania.	und	1
	Suministro e instalación de reflectores con el cableado necesario para generar luminosidad externa e interna en el puesto de control Albania	und	1
	Pintura externa según colores institucionales y logotipo ICA, estuco más pintura interna de color blanco, arreglo de las ventanas. Puesto de control de Albania	und	1
	Adquisición de estructura metálica de la carpa y suministro de carpa.	und	1
	Mantenimiento de dos tanques de almacenamiento de agua de 1200 litros	und	2
	CUATRO VIAS		
	Descripción	und	cantidad
	Adquisición Sistema de panel solar fotovoltaico (panel solar, regulador de carga, baterías y convertidor de corriente de 12 a 110 voltios y estructuras para la instalación), conectar al sistema eléctrico interno del puesto de control 4 vías	und	1
	Suministro de estructura metálica de la carpa y suministro de carpa.	und	2
	Mantenimiento del Sistema de panel solar fotovoltaico (panel solar, regulador de carga, baterías y convertidor de corriente de 12 a 110 voltios y estructuras para la instalación),	und	1
	Mantenimiento de poza séptica de 2 x 2 metros y drenaje de sifón para habilitar servicio sanitario del puesto de control de 4 vías	und	1
	Suministro e instalación de reflectores con el cableado necesario para generar luminosidad externa e interna en el puesto de control 4 vías	und	4
	Pintura externa según colores institucionales y logotipo ICA, estuco más pintura interna de color blanco, arreglo de las ventanas y puerta. Puesto de control de cuatro vías.	und	1
	Adecuación del piso en cemento pulido para colocarla en puesto de control 4 vías	und	1
	Mantenimiento de dos tanques de almacenamiento de agua de 1200 litros	und	2

	FONSECA		
	Descripción	und	cantidad
	Mantenimiento del Sistema de panel solar fotovoltaico (panel solar, regulador de carga, baterías y convertidor de corriente de 12 a 110 voltios y estructuras para la instalación).	und	1
	Suministro e instalación de combo sanitario en el puesto de control Fonseca	und	1
	Suministro e instalación de reflectores con el cableado necesario para generar luminosidad externa e interna en el puesto de control Fonseca	und	1
	Pintura externa según colores institucionales y logotipo ICA, estuco más pintura interna de color blanco, arreglo de las ventanas y puerta. Puesto de control de Fonseca	und	1
	Mantenimiento de aires acondicionado, incluido bolsa de repuestos en el tráiler de Fonseca.	und	1
	Mantenimiento de dos tanques de almacenamiento de agua de 1200 litros	und	2
	Mantenimiento de plantas eléctricas 2.4Kw 2200W 110V 15Lt GG2800	und	4
	Mantenimiento de hidrolavadoras nebulizadas	und	4
	Mantenimiento de Fumigadoras de Espalda	und	24
	Suministro de estantes de almacenamiento Armario Grande 65 x 189 x 45 cm para insumos en los trailers.	und	4
Valor inicial	<i>Cincuenta y Nueve Millones Ciento Ochenta y Seis Mil Doscientos Diez pesos M/CTE (\$59.186.210,00), amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2224 de fecha de 30 de agosto de 2024.</i>		
Justificación adición	<i>De acuerdo con la asignación presupuestal se hace necesario ADICIONAR Recursos al contrato GUAJ-MC-007-2024 cuyo objeto es el "mantenimiento y adecuación de puestos de control de la subgerencia de protección vegetal en la seccional La Guajira en la gerencia seccional y oficinas locales de La Guajira." Que, en la actualidad se cuenta con los recursos para adicionar a este contrato, con el fin de que este pueda satisfacer las necesidades que tiene el tráiler del puesto de control de 4 vías para su mejora, como lo son: Pisos, paredes, techo, organizador de archivos, la reconstrucción de un baño para mejorar las condiciones higiénico sanitarias de las instalaciones, y así brindar condiciones dignas para los funcionarios, mantenimiento del sistema de rodaje incluido suministro y adecuación de llantas (rin 16), mantenimiento del aire acondicionado y la reconstrucción del tanque de recolección de basura.</i>		
Adición	<i>Diez Millones Quinientos Mil pesos M/CTE (\$10.500.000,00),</i>		
Valor final	<i>SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$69.686.210,00). Para garantizar el pago del presente contrato, el ICA expidió para la vigencia 2024 el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2224 del 2024-08-30.</i>		
Acta de inicio	<i>15 de noviembre de 2024.</i>		
Plazo total con prórroga	<i>Cuarenta y cinco (45) días.</i>		
Fecha de terminación	<i>30 de diciembre de 2024.</i>		
Contratista	<i>GUARPANA S.A.S.</i>		
Nit	<i>900135181-1</i>		
Representante Legal	<i>EDGAR EUSTORGIO ROBLES CERVANTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.035.812, obrando en su condición de Representante Legal GUARPANA S.A.S.</i>		
Garantías	<i>1) Póliza de Cumplimiento No. BQ-100075520 - Compañía Aseguradora.</i>		

Fuente: Elaborado por la CGR con base en la información suministrada por el ICA.

- En la revisión del expediente contractual suministrado por el ICA, se evidenció que la entidad aprobó la ejecución total de contrato y realizó el pago total del mismo por valor de \$ 69.686.210 de la siguiente forma:

No. SIFF	FECHA	VALOR BRUTO	DEDUCCIONES	VALOR NETO
463664524	03/12/2024	32.113.499,99	3.386.761	28.726.738,99
476562324	08/12/2024	37.572.710,00	3.962.501	33.610.209,00
VALOR TOTAL		69.686.209,99	7.349.262	62.336.947,99

Fuente: Elaboración equipo CGR con base en la información suministrada por el ICA.

La CGR, mediante visita fiscal, desarrollada durante la semana del 22 al 26 de septiembre, adelantó inspección ocular y técnica a cada uno de los puntos de control del ICA intervenidos bajo el presente contrato, a efectos de determinar el cumplimiento de los ítems de obra.

Por lo anterior, se estableció que se pagaron las siguientes actividades sin el cumplimiento de los requisitos técnicos y su respectiva ejecución así:

Descripción actividad	Observación
<i>Pintura externa según colores institucionales y logotipo ICA, estuco más pintura interna de color blanco, arreglo de las ventanas y puertas, puestos de control.</i>	<i>El ítem pagado por la entidad, no se ejecutó acorde a lo establecido y según lo evidenciado por la CGR, los puestos de control no se encuentran pintados con los colores institucionales, las puertas no fueron arregladas y partes de los trailers presentan fisuras, desprendimiento de boceles, lo cual demuestra que esta actividad no se ejecutó.</i>
<i>Adecuación del piso en cemento pulido para colocarla en puesto de control 4 vías</i>	<i>Verificado el registro fotográfico del antes y según visita realizada por la CGR, se determinó que esta actividad fue pagada y no fue ejecutada toda vez que la placa ya existía.</i>
<i>Suministro e instalación de combo sanitario en el puesto de control Fonseca</i>	<i>Se establece que la actividad no se ejecutó toda vez que el sanitario que se encuentra es muy antiguo y comercialmente no se encuentra, por lo tanto, la actividad fue pagada y no se ejecutó</i>

Así las cosas, se establece que se otorgó el pago de actividades que no cumplieron con las especificaciones técnicas y no fueron ejecutadas por el contratista. Las actividades pagadas sin ejecutar fueron por valor de \$ 11.178.000, como se establece a continuación:

Descripción Actividad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
-----------------------	----------	----------------	-------------

<i>Pintura externa según colores institucionales y logotipo ICA, estuco más pintura interna de color blanco, arreglo de las ventanas y puertas, puestos de control Fonseca cuatro vías, Mingueo, Albania.</i>	4	\$ 1.980.000	\$ 7.920.000
<i>Adecuación del piso en cemento pulido para colocarla en puesto de control 4 vías.</i>	1	\$ 2.238.000	\$ 2.238.000
<i>Suministro e instalación de combo sanitario en el puesto de control Fonseca.</i>	1	\$ 1.020.000	\$ 1.020.000
Valor total			\$ 11.178.000

Los hechos relacionados como daño fiscal, se produjeron por la omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas y el incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el objeto del contrato ejecución del contrato GUAJ-MC-007-2024, toda vez que, el contratista debía ejecutar las actividades descritas en su totalidad y conforme a los requerimientos definidos por la entidad contratante, garantizando la correcta utilización de los recursos públicos.

De igual forma, coadyuva con el daño fiscal la omisión por parte de la supervisión al no cumplir con sus obligaciones de realizar el control y seguimiento debido, que permitió la aprobación y pago de actividades no ejecutadas, así como el incumplimiento de las condiciones técnicas pactadas con el contratista y con una adecuada administración de los recursos públicos y refleja debilidades en los mecanismos de supervisión y control contractual.

Tras detectarse las deficiencias en el seguimiento y control, y una vez establecida la irregularidad por el pago de recursos al contratista sin la debida ejecución de las actividades, la entidad mediante correo electrónico del 02 de diciembre de 2025, dentro de los argumentos presentados, suministró una consignación por valor de \$11.178.000, con fecha 29 de septiembre de 2025, en la cual, se realizó el reintegro del recurso público pagado por actividades que no se desarrollaron durante la ejecución del contrato a las arcas de la entidad.

De conformidad con el análisis de los argumentos expuestos no se desvirtúan las deficiencias administrativas y disciplinaria de control observada por la CGR. Ya que, el proceso de responsabilidad fiscal se detiene por el reintegro del dinero, pero se inicia un proceso disciplinario contra los responsables de la supervisión por haber aprobado y pagado inicialmente actividades que no se realizaron debidamente.

Por otra parte, con ocasión de las acciones correctivas adoptadas por el Instituto Colombiano de Agricultura – ICA, en el consecuente reintegro de los recursos, se genera Beneficio Cuantitativo como resultado de la labor de auditoría por valor de \$11.178.000.

Se configura hallazgo administrativo (A) con posible Incidencia Disciplinaria (D) que genera Beneficio Cuantitativo.

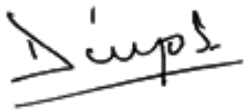
CONCLUSIÓN

La Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario estableció un hallazgo con incidencia disciplinaria que, además, representa un beneficio cuantitativo para el erario. En consecuencia, lo determinado será remitido a la Procuraduría General de la Nación para que, en el marco de sus competencias, adelante las acciones pertinentes.

De esta forma se da respuesta a su petición radicada bajo el código *SIPAR 2025-343522-82111-D.*, y se procede al archivo de la solicitud de origen ciudadano.

Por último, es pertinente recordar que la Contraloría General de la República valora la participación ciudadana como fundamental en la lucha contra la corrupción, por ello, agradece su comunicación e invita a continuar con su invaluable valor civil y responsabilidad ciudadana para con el ejercicio del Control Social, con la seguridad que estamos comprometidos en efectuar los trámites pertinentes a las solicitudes que se alleguen por parte de la ciudadanía relacionadas con la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Cordialmente,



DIEGO ALBERTO OSPINA GUZMÁN
Director de Vigilancia Fiscal
Contraloría Delegada Sector Agropecuario

Revisó: Cristhian Camilo Álvarez Sanabria (Supervisor denuncia)

Elaboró: Carlos Abel Saavedra Zafra

José Levy Ramírez García